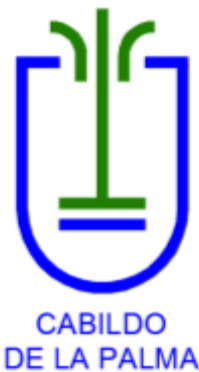


DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA REVISIÓN PARCIAL Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10

FEBRERO DE 2019

FUENCALIENTE - ISLA DE LA PALMA.



**ARQUITECTO: GABRIEL HENRÍQUEZ PÉREZ. SLP.
C/ VIRGEN DE LA LUZ Nº 47- BAJO. S/C DE LA PALMA**

Se reproduce seguidamente la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), formulada por la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma en sesión celebrada con fecha 15 de febrero de 2019:

RECIBIDO 18 FEB 2019



COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA

Avenida Marítima Nº 34 - 38700 - S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 - Ext: 2314 - # FAX 922 420 030

Expte. N°: PL-001/2019

**SR. MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO
CABILDO INSULAR DE LA PALMA
SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AVDA. MARÍTIMA, 34 – 3ª PLANTA
38700 – SANTA CRUZ DE LA PALMA**

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 15 de febrero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“Primero.- Formular la declaración ambiental estratégica de las Revisión nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), en los siguientes términos:

“DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un Plan o Programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según el artículo 6 de la Ley de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten o aprueben por una Administración pública cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria y que, o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materias como la gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

Así ocurre con el caso de la Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10 cuya evaluación ambiental estratégica, por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 17 a 25 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. INFORMACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN: PROMOTOR Y ÓRGANO SUSTANTIVO, OBJETIVO Y FINALIDAD, ÁMBITO

A) Promotor y órgano sustantivo:

Cabildo Insular de La Palma.

B) Objeto y finalidad:

El objetivo y finalidad de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10 es establecer las determinaciones de la ordenación pormenorizada precisas para la implantación de las instalaciones, edificaciones e infraestructuras necesarias para la racional explotación del manantial de aguas termales de la Fuente Santa ubicado en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, todo ello bajo los criterios y objetivos establecidos en el Anexo de “Reclasificación de los espacios naturales de Canarias” del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

La incorporación sobrevenida dentro del espacio natural protegido de un nuevo recurso localizado en la Fuente Santa con trascendencia económica, pero de marcada utilidad pública, justifica la modificación de las Normas de Conservación del Monumento Natural al objeto de proceder a su reconocimiento y ordenación pues es objeto de las mismas “regular y controlar usos y actividades que puedan desarrollarse en el espacio al objeto de compatibilizarlos con la conservación”.

Los objetivos específicos de la Revisión Parcial son:

- Reordenar el destino de los terrenos en el entorno de la playa de Echentive y anexos, zonificando y re categorizando el suelo para dar cabida a un sistema general turístico termo-lúdico. Se ha optado por la no incorporación de un equipamiento estructurante.
- Adecuar el vigente régimen de usos y actividades, regulando el uso racional y actos de edificación relacionados con la explotación del manantial de aguas termales y minero medicinales de la Fuente Santa en compatibilidad con los valores paisajísticos y geomorfológicos del Monumento Natural.
- Recuperar ambientalmente las zonas más degradadas y especialmente las transformadas por el uso agrícola existente.

C) Ámbito territorial:

El ámbito de actuación, con una superficie total de 351.747,54 m², está en el vértice sur del municipio de Fuencaliente, en la isla de La Palma (S/C Tenerife), inserto en el espacio natural protegido de Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10. La zona queda delimitada; al norte por el pie de acantilado histórico; al sur por la línea de deslinde marítimo terrestre (conformada por el Ancón, la Caleta del Ancón, la Punta de la

Lava y la Playa de Echentive o Playa Nueva); al noroeste por el invernadero más alejado y su prolongación rectilínea entre la costa y el acantilado histórico; y al sureste por la línea que se conforma entre la punta de Malpique y el pie del acantilado histórico.

Los terrenos están poco antropizados salvo; en el área ocupada por los dos invernaderos rectangulares y perpendiculares a la línea de costa; en el área afectada por las obras de acceso a la galería de la Fuente Santa, emboquillada en la playa de Echentive; y en la carretera LP-207 que atraviesa longitudinalmente la zona de actuación.

2. ELEMENTOS AMBIENTALES MÁS SIGNIFICATIVOS

Según se recoge en el EAE, en referencia a las **características ambientales**, la zona objeto de estudio se caracteriza por encontrarse encuadrada dentro del piso bioclimático Inframediterráneo Desértico Árido (dominio climático del tabaibal dulce), que se extiende a modo de franja a lo largo de la costa occidental hasta una altura que oscila en torno a los 235 m.s.n.m. En su parte inferior alberga sorribas dedicadas al cultivo de plátano y las áreas no cultivadas o son malpaíses o se encuentran dominadas principalmente por tabaibales dulces y retamares (clasificación de Rivas Martínez 1997). La pluviometría oscila entre los 100-300 mm anuales y en referencia a la temperatura media, está entre los 20 y los 22°C. Dada la juventud de las formas volcánicas y la permeabilidad que conservan los suelos, en ningún caso podemos hablar de una red hidrográfica organizada; es por ello que únicamente se observan pequeñas cárcavas de escorrentía con un nivel de incisión muy bajo que solo actúan en momentos de lluvias muy intensas.

Geológicamente, el área se ubica sobre coladas basálticas procedentes de la erupción del Volcán de Teneguía (1971) que afloran al norte (áreas de cultivo y LP-207) y coladas basálticas pertenecientes a la erupción del Volcán de San Antonio (1677) las cuales se datan en la zona donde se ubica la galería de Fuente Santa y alledaños así como sedimentos holocénicos en la superficie de la playa. Edafológicamente, las áreas antropizadas (áreas de cultivo) son antrosoles, que presentan una potencialidad agrícola muy alta y una calidad ambiental muy baja. En la zona de acceso a la galería y alledaños se encuentran malpaíses (coladas basálticas poco alteradas, con buena potencialidad para su regeneración natural).

Las especies vegetales existentes son muy escasas y se encuentran muy dispersas, siendo en su mayoría ruderales o nitrófilas, características de zonas antropizadas y fuertemente modificadas por la acción del hombre, no destacado rango de protección, salvo algunas especies endémicas y nativas. Respecto a la fauna, la vertebrada se caracteriza por la presencia de especies tales como el lagarto tizón (*Gallotia galloti palmae*) y perenquén (*Tarentola delalandii delalandii*), ambos endemismos palmeros, que se encuentran perfectamente representadas en el área de actuación, tanto en los bordes como debajo de piedras y alledaños. En referencia a los mamíferos, está presente el murciélago rabudo (*Tarentola teniotis*), como especie potencial del área, así como especies introducidas y perniciosas para la conservación de las especies amenazadas de la flora y fauna insular y que carecen de protección a nivel insular, tales como ratas, ratones, gatos y perros. Con respecto a las aves, se han identificado tanto las especies observadas como aquellas datadas

en la bibliografía consultada, no obstante, se destaca que no se ha encontrado ninguna nidificación en el área objeto de estudio ni en zonas anexas de influencia directa. Con respecto a la fauna invertebrada, todas las especies catalogadas presentan una distribución más o menos amplia a nivel insular y no se conocen especies cuya existencia se pueda poner en peligro o pueda sufrir una merma, tal que signifique un riesgo o amenaza de la fauna palmera o canaria como consecuencia de las acciones previstas en la Revisión de las Normas de Conservación.

Con respecto al Banco de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias, el área de actuación presenta afección en dos cuadrículas, donde tanto las especies botánicas como faunísticas datadas corresponden al medio marino, no existiendo afección terrestre.

La zona de estudio no se encuentra afectada por la Red Natura 2000, no obstante está próxima a la ZEC Franja Marina de Fuencaliente. El hábitat presente se corresponde con un malpaís histórico poco colonizado, donde la vegetación potencial se caracteriza por la presencia de especies típicas de malpaíses y lapillis. Este hábitat coincidiría con los campos de lava y excavaciones naturales 8320 según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Dicho hábitat no se considera prioritario, no obstante, se recomienda que el tránsito en la zona quede limitado a las áreas transformadas, evitándose de este modo una mayor degradación. Anexos al área de actuación se encuentran las Lagunas de Echentive, ecosistema de reciente formación (Volcán del Teneguía, 1971, hábitat prioritario de la Red Natura 2000, 1150 Lagunas Costeras, que por su singularidad y fragilidad se recomienda su protección, evitando su utilización para el baño, minimizándose así la degradación que están sufriendo por su uso no controlado – tanto de las charcas como de las áreas anexas – y que pone en riesgo el mantenimiento y evolución de las mismas. Por ello se propone la realización de un seguimiento periódico de los parámetros ecológicos para garantizar la conservación de las mismas.

Paisajísticamente se caracteriza por intercalarse componentes naturales del paisaje con componentes artificiales como la carretera, los invernaderos, etc. Desde el punto de vista del patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico no se conocen vestigios en el área afectada por la Revisión Parcial.

En cuanto a los aprovechamientos se han datado; los agrícolas, tanto bajo invernadero como fuera del mismo; el turístico; así como el pesquero. No obstante, se debe tener presente que toda la zona objeto de análisis, incluyendo la ubicación de la Fuente Santa, fue sepultada por la erupción histórica de San Antonio (1677). Se entiende que, en tiempos pretéritos, los benahoritas aprovecharían las aguas termales de la Fuente Santa para curarse de achaque e incluso podrían haberla consumido.

En referencia a los riesgos naturales, es decir, a los fenómenos de la naturaleza que afectan de forma lesiva a las personas o a las infraestructuras, se data el volcánico, ya que la zona sur de la isla, en concreto, la dorsal de Cumbre Vieja, constituye uno de los rift volcánicos con mayor probabilidad de actividad volcánica de Canarias, manteniéndose la actividad hidrogeoquímica en el subsuelo. Incendios no se prevén, debido a la escasa vegetación. Tampoco existen cuencas de acumulación que puedan dar lugar a avenidas de

agua, solo se prevén pequeñas cárcavas de escorrentías. En cambio los desprendimientos sí son previsible, debido a la juventud de los terrenos, a la erosión de los mismos y a la pendiente que presenta la ladera, formada de roca volcánica y desniveles significativos, resultando un riesgo moderado-alto en las zonas de mayor pendiente.

Con respecto al **cambio climático**, la bibliografía consultada prevé, para un rango de 100 años y un escenario de RCP (Trayectoria de Concentración Representativa) de estabilización, un aumento de temperatura de 2,54°C, sobre la media actual de 20-22°C y,

en cuanto a precipitaciones, una disminución de 2,37%, al igual que el número de días de lluvia y el aumento de noches y días cálidos.

En relación con la **problemática ambiental existente** en la zona de estudio se

destaca: la entropización, la alteración de la zona y explotación del lugar, la falta de instalaciones adecuadas de aparcamiento y de accesos señalizados; inadecuada gestión de los residuos; carencia de una gestión adecuada que permita la conservación de los hábitats presentes destacando los accesos no controlados y el uso de las lagunas de Echentive (1150 metros de altura) y las lagunas costeras (8320 Campos de lava y excavaciones naturales); y la inexistencia de servicios e infraestructuras que den seguridad y permitan el uso adecuado de la playa.

alternativas de más adecuada (de ser construida), con integración en el paisaje del impacto de la LP-207, las coladas, tanto de las lavas como de las lavas de las lavas, tanto de las lavas como de las lavas de las lavas.

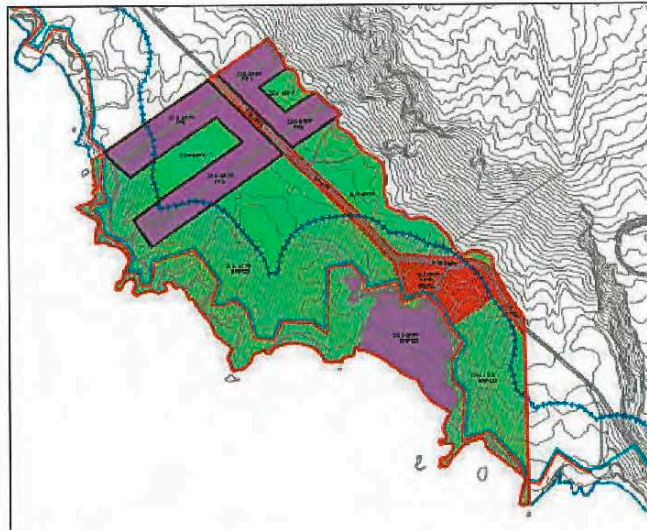
Del **análisis de las soluciones** planteadas, en cuanto a la implantación del balneario, se estimó que la denominada número 3 era la más adecuada. Ésta se caracteriza por ser la de menor ocupación del suelo (superficie contando con estructuras de forma escalonada, lo que permitiría una mayor integración en el entorno y sin afección a la servidumbre de tránsito. Desde el punto de vista visual esta opción se ejecuta en distintos niveles, por debajo de la rasante que permite dejar las vistas a la playa. En lo referido a las especies protegidas de flora como de la fauna, no presenta afección alguna ya que no se han detectado especies de flora protegidas en el rango de protección en el área prevista. En cuanto a la afección al hábitat 8 (Lagos y excavaciones naturales), es la que menor afección presenta (0,11% de afección presente de este hábitat en el Monumento Natural).

total de cuatro alternativas o más, máximo alternativa 4 fue seleccionada y su adquisición del paisaje y los objetivos y se previamente declarados del monumento.

En referencia a las **alternativas de actuación**, se valoraron un total de cuatro alternativas viables jurídica y técnicamente. Todas proponían actuaciones de infraestructuras desde los principios de menor impacto ambiental, aprovechamiento de los recursos disponibles y de eficiencia energética. La alternativa seleccionada por establecer la regeneración paisajística del ámbito más cercano a la recuperación la difusión de los valores del Monumento Natural. Supone la reserva de suelo para patrimonio público, además de su regeneración y mantenimiento posterior, siendo la que se ajusta en un mayor grado a los criterios de ordenación. El uso público se llevará a cabo en terrenos antropizados, carentes de los valores geomorfológicos que motivaron la declaración del espacio natural protegido, por lo que no existe riesgo de regresión de los mismos.

COMPARATIVA DE ALTERNATIVAS				
	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3	ALTERNATIVA 4
ZUE-SRPIE (m ²)	18.278,85	32.199,92	32.199,92	32.199,92
ZUG-SRPP (m ²)	754,24	26.457,84	26.457,84	81.123,72
ZUM-SRPP (m ²)	352.714,45	293.089,78	293.089,78	234.137,95
Implantación Bañerío	-	2.500 m ² c + 1.000m ² c 2 plantas escalonadas, 8 metros a la rasante natural del terreno	2.500 m ² c + 1.000m ² c 2 plantas escalonadas, 8 metros a la rasante natural del terreno	2.500 m ² c + 1.000m ² c 2 plantas escalonadas, 8 metros a la rasante natural del terreno
Aparcamientos	Actualmente aparcen los vehículos en los bordes de la vía	160 plazas(LP207) + 27 plazas (Edificio)	160 plazas(LP207) + 27 plazas (Edificio)	160 plazas(LP207) + 27 plazas (Edificio)
Intervención paisajística: Regeneración	-	-	58.948,39 m ²	58.948,39 m ²
Intervención paisajística: revegetación	-	-	-	58.948,39 m ²
Sendero	-	-	-	7.091,82 m ²
La superficie construida bajo rasante no computa para aparcamiento, instalaciones y usos de bañerío en el Sistema General termo-lúdico. -				

Cuadro 1: Comparativa de las alternativas valoradas



Mapa 1: Zonificación y categorización del suelo de la alternativa seleccionada

Datos generales

Zonificación	Zona de Uso Moderado (ZUM) Zona de Uso Especial (ZUE) Zona de Uso General (ZUG)
Categorización del suelo	<ol style="list-style-type: none"> Zona de Uso Especial - Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (ZUE – SRPI) que corresponde a: <ul style="list-style-type: none"> Suelo rustico de protección de infraestructuras. Sistema General termo – lúdico (SG-TL). Zona de Uso General – Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG – SRPP): zona de acceso desde la LP-207 a la Playa de Echentive, lagunas de Echentive y la zona de actividad agrícola. Zona de Uso Moderado – Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM – SRPP): zonas de malpaís lávico del litoral y de carretera hacia la falda del acantilado en la LP-207.
Ámbito de actuación	35,2 ha / 351.747,54 m ² ZUE – SRPI: 32.199,92 m ² SG-TL: 13.931,04 m ² ZUG – SRPP: 85.409,67 m ² ZUM – SRPP: 234.137,95 m ²
Superficie área termo lúdica	13.931,04 m ²

Tabla 1: Determinaciones de la alternativa seleccionada

Asimismo, se introducen modificaciones en el articulado del documento normativo. Entre ellas se destacan la prohibición; de baño en los charcos intermareales de la playa de Echentive, artículo 36.1.c); y de tránsito por zonas no transformadas en suelo rústico de protección de infraestructuras, artículo 38.b). Igualmente se establecen; condiciones específicas para senderos y pistas, artículo 41; condiciones específicas para el Sistema General Termolúdico, artículo 51 bis; condiciones para la restauración paisajística y revegetación, artículo 54 bis; así como se añaden a las funciones del órgano de gestión la puesta en marcha y desarrollo de un programa de vigilancia ambiental, artículo 58, que incluya la supervisión de las lagunas de la playa de Echentive, artículo 59.9.c).

La evaluación de los **posibles efectos** ambientales negativos derivados de la aplicación de las determinaciones de la Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10 ha sido analizada en el EAE, estableciendo una serie de medidas para minimizar, corregir y compensar estos posibles impactos. Entre las medidas destacan; el soterramiento de los suministros; el tratamiento y evacuación de las aguas residuales fuera del área de actuación; edificaciones integradas paisajísticamente, asegurando el menor grado de afección y manteniendo las premisas de reducción de la huella de carbono, conservación de los recursos geológicos (coladas lávicas) y los hábitats presentes y cumplir con los principios de la arquitectura ecotecnológica.

Los aparcamientos deberán evitar la ocupación del espacio, como ocurre en la actualidad en los bordes de la carreta, y la antropización de la zona, situándose en una posición que impida su visión directa desde cualquier punto, especialmente desde el mar y la costa (ubicación bajo la rasante del terreno natural) así como tratarse acústicamente y dar servicio a los usuarios de la infraestructura y de la playa. Por tanto se deben prever accesos definidos sobre el terreno ya transformado e integrados en el medio, así como la vigilancia

y recogida de residuos. Las luminarias que se usen deberán cumplir con la normativa vigente sobre la ley de protección de suelo.

También se prevé un aumento de visitantes en la zona para lo cual se adoptarán medidas de regulación de acceso y accesibilidad a la playa. Se definirán las áreas de uso, evitándose el uso no ordenado. De esta manera se reducirá la afección al ecosistema, las probabilidades de accidentes y la protección de las lagunas de Echentive.

No obstante, se destacan como impactos positivos; la repercusión socio económica del aprovechamiento del recurso; la recuperación de determinadas áreas actualmente degradadas por el efecto antrópico y la falta de ordenación de usos; y las actuaciones previstas para garantizar la conservación y evitar la continuidad en el deterioro del medio, como el diseño de accesos, regulación y ordenación de estacionamientos, recogida de residuos y la conservación del entorno con estas y otras medidas recogidas en la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación.

3. PRINCIPALES HITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Primero.- El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma, reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de abril de 2016, acuerda solicitar el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la “Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, relativa al Sistema General de la Fuente Santa”.

Segundo.- Mediante oficio del Consejero Delegado de Planificación, de fecha 29 de abril de 2016 (RS N2016006857) se remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias por triplicado ejemplar y debidamente diligenciado por funcionario habilitado, tanto en formato papel como digital, el Documento de Avance con sus planos y el Documento Inicial Estratégico de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, así como el expediente administrativo.

Tercero.- Se emite informe técnico por el Servicio Técnico de Ordenación del Suelo rústico y Espacios Naturales con fecha 13 de mayo de 2016, y se concluye que el documento inicial estratégico cumple con el contenido mínimo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.- Con fecha 13 de mayo de 2016 se emite informe jurídico por el Servicio Jurídico de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos, concluyendo que debe requerirse al Cabildo de La Palma para que remita al menos un ejemplar en formato digital del documento inicial estratégico en el que conste la firma de su autor (Arquitecto Gabriel Henríquez Pérez, S.L.P.), al ser un requisito exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Quinto.- Con fecha 2 de junio de 2016 la Dirección General de Ordenación del Territorio requiere al Cabildo Insular de La Palma para que subsane la deficiencia observada y remita al menos un ejemplar en formato digital del documento inicial estratégica en el que conste la firma de su autor (Arquitecto Gabriel Henríquez Pérez S.L.P.).

Sexto.- Con fecha 6 de junio de 2016, RS N° 2016009425, mediante oficio del Consejero Delegado de Planificación se remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio por triplicado ejemplar debidamente diligenciado por funcionario habilitado y firmado por el Arquitecto Redactor, el Documento de Avance con sus planos y el documento inicial de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, a los efectos de que el órgano ambiental la someta a consultas de las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elabore el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Séptimo.- Consideradas subsanadas las deficiencias, según lo informado por el Servicio Jurídico de Ordenación de Suelo Rústico y Espacios Naturales de Canarias, con fecha 22 de junio de 2016, mediante Resolución del Viceconsejero de Política Territorial n° 139, de 27 de junio de 2016 (anuncio publicado en el Diario de Avisos de 8/7/16, y COC N°133, de 12 de julio de 2016), se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, y se somete al trámite de consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por plazo de 45 días hábiles, ampliado a dos meses mediante Resolución del Viceconsejero de Política Territorial n° 175, de 22 de julio de 2016 (anuncio publicado en el Diario de Avisos de 29/7/2016, y BOC n° 147, de 1 de agosto de 2016), toda vez que, debido a problemas tecnológicos, la documentación no estuvo a disposición de los interesados en la fecha de la publicación del correspondiente anuncio, por lo que el retraso provocó que el referido período de consulta coincidiera en más de la mitad de su duración con el mes de agosto.

Del sometimiento de Avance y del Documento Inicial Estratégico a consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, se recibieron un total de cinco contestaciones dentro del plazo habilitado al efecto, y tres fuera de plazo.

Octavo.- Con fecha 26 de octubre de 2016 se emite informe técnico por el Servicio Técnico de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios Naturales; con fecha 27 de octubre de 2016 se emite informe jurídico por el Servicio Jurídico de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos.

Noveno.- La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2016, emite el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Revisión Parcial N°1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, relativa al Sistema General de la Fuente Santa, T.M. de Fuencaliente, lo que se notifica al Cabildo de La Palma, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas con fecha 30 de noviembre de 2016, y se publica en la sede electrónica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Décimo.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de agosto de 2017, aprueba inicialmente la Revisión Parcial Nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, relativo al Sistema General de la Fuente Santa, y somete la versión inicial del citado instrumento de planeamiento y el estudio ambiental estratégico a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas por un plazo de 45 días hábiles, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en los artículos 29.3, 33 y 67 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Undécimo.- Mediante Resolución del Viceconsejero de Política Territorial nº 324, de fecha 10 de noviembre de 2017, se remite al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por ser asunto de su competencia, el expediente administrativo relativo a la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, relativo al Sistema General de la Fuente Santa, todo ello como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Duodécimo.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, y en virtud de la disposición transitoria séptima del referido texto legal, acuerda continuar la tramitación de la evaluación ambiental de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Décimo tercero.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma acuerda, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2019, aprobar la propuesta final de la Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, así como su estudio ambiental estratégico, y remitir al órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) el expediente de evaluación ambiental estratégica completo para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación de la propuesta final del plan en el medio ambiente, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Décimo cuarto.- Mediante oficio del Miembro Corporativo Delegado de Planificación, de fecha 1 de febrero de 2019, se remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la solicitud de análisis técnico del expediente y de los impactos significativos de la aplicación de la Propuesta final del plan en el medio ambiente, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2019, por el que se aprueba la propuesta final de la Revisión Parcial Nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, así como

la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental.

- Documento de la Revisión Parcial N°1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía en formato digital, debidamente diligenciado por funcionario habilitado y firmado digitalmente por el Arquitecto Redactor (Gabriel Henríquez Pérez S.L.P.), al que se adjunta anexo cartográfico.
- Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión Parcial N°1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía en formato digital, debidamente diligenciado por funcionario habilitado y firmado digitalmente por el Arquitecto Redactor (Gabriel Henríquez Pérez S.L.P.), al que se adjunta anexo cartográfico.
- Documento resumen que expone la integración en la propuesta final del Plan o Programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tenido en consideración.

Décimo quinto.- Mediante acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, adoptado en sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2019, se admite a trámite la solicitud remitida por el Miembro Corporativo Delegado del Área de Planificación, de fecha 1 de febrero de 2019.

4. RESULTADO DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADAS

4.1 Consulta del Avance y del Documento Inicial Estratégico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mediante Resolución del Viceconsejero de Ordenación del Territorio de fecha 27 de junio de 2016, se somete el documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. Se consultó a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

A) ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaría General de Sanidad y Consumo.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y vivienda. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas. Dirección General de Patrimonio del Estado.

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría de Estado de Cultura. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas. Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico.
- Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo (Subdirección General de Urbanismo. Subdirección General de Política de Suelo).

B) ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección General de Protección de la Naturaleza.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Aguas.
- Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda y Planificación. Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural.

C) ADMINISTRACIÓN LOCAL.

- Cabildo Insular de La Palma. Área de Transportes, Energía, Industria, Aguas, medio Ambiente, Servicios, Emergencias y Participación Ciudadana.
- Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Cabildo Insular de La Palma. Área de Deportes, Juventud, Cultura y Patrimonio Histórico.
- Patronato Insular de Espacios Naturales de La Palma.
- Ayuntamiento de Fuencaliente.

D) PERSONAS INTERESADAS.

- Asociación Tinerfeña de Amigos de La Naturaleza (ATAN).
- WWF (World Wildlife Foundation)
- Ben Magec Ecologistas en Acción.

Consta en el expediente que durante el plazo de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas se recibieron cuatro informes y dos alegaciones. Haremos referencia únicamente a aquellos informes que contienen información ambiental relevante para la elaboración del documento de alcance.

Los informes de consulta que contienen observaciones referidas a otros aspectos de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, sin

relación con el alcance y contenido del Estudio Ambiental Estratégico se remitirán al promotor y al órgano sustantivo (art. 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

1. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Aguas.

Informa lo siguiente: La regulación de las aguas termales está expresamente excluida del ámbito de aplicación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, que establece en su artículo 1.3 que “las aguas minerales y termales, en tanto se utilicen como tales, se regularán por su legislación específica. En cuanto sean utilizadas para unir a las restantes aguas se registrarán por lo dispuesto en la presente Ley”. Por su parte, el artículo 1.5 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas, coincide con la normativa autonómica en que las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica, aunque con la reserva de establecer normas básicas sobre su protección. Considerando el marco competencial establecido en el artículo 7.f de la Ley 12/1990, de 20 de julio, de Aguas, el objeto del presente informe se corresponde con la coordinación de la planificación hidrológica con la ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos.

2. Cabildo Insular de La Palma. Área de Transportes, Energía, Industria, Aguas, Medio Ambiente, Servicios, Emergencias y Participación Ciudadana.

El Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma propone que “las lagunas de Echentive (hábitat 1150 Lagunas Costeras) se incluyan dentro de la Zona de Uso Restringido y la playa de Echentive en la Zona de Uso Moderado (y no en la Zona de Uso General como se recoge en el Documento). Asimismo, se propone que en el documento se recojan medidas para evitar el posible deterioro de esta zona.”

3. Termalismo de La Palma, Sociedad Limitada.

Alegan que:

- La Administración convocante carecía de títulos habilitantes sobre la totalidad de los terrenos que formaban parte del ámbito de la Revisión Parcial nº1.
- Cuestionan las alternativas presentadas, pues “lo que está claro es que la alternativa a seleccionar no puede estar predeterminada en ningún caso antes de la formulación de la declaración ambiental estratégica y con anterioridad al inicio de la evaluación ambiental, al resultar este acto netamente irregular”.
- Que se va a producir una destrucción del malpaís lávico, la ausencia de integración paisajística en el proyecto elegido y la desaparición de la explotación agrícola de los invernaderos.
- “Es imposible demostrar la viabilidad y la sostenibilidad del proyecto”.
- Solicitan que “se mantenga la ordenación vigente tal y como está, ya que no se justifica el cambio de circunstancias que legitimen tal modificación; y para el caso de que finalmente se proceda a la evaluación ambiental, que la misma se haga conforme a derecho, sin predeterminación del objetivo perseguido. En suma a lo antedicho, estimamos que el proyecto es inviable tanto desde el punto

de vista económico como desde el punto de vista medioambiental, resultando que su ejecución supondría un grave impacto sobre especies y hábitats cuya alteración contraviene lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de la naturaleza, considerando que la valoración del impacto incluida en la evaluación ambiental, no es acorde con la valoración del impacto real que pudiera tener el presente proyecto.”

4. Dña. Nieves María Rodríguez Pérez, en calidad de concejala y portavoz de Unión Progresista de Fuencaliente, Ayuntamiento de Fuencaliente.

Alega que:

- “No se contempla en la ejecución de las obras el impacto potencial del desplome de la galería donde se halla el enclave de la Fuente Santa”, y que “no se han tenido previstos todos los efectos directos e indirectos del proyecto en las fases de ejecución y explotación”. En los impactos previsibles de las aguas residuales, observa que “no se ha tenido en cuenta la rotura de los envases contenedores de aguas residuales”.
- “No se han incluido dentro de los riesgos naturales los seísmos y temblores que podrían afectar a la estructura del proyecto”
- Propone que las Charcas de “San Blas y San Lorenzo”, así como el enclave de la Fuente Santa sean declaradas Bien de Interés Cultural, en base a la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, recordando que en 1996 cuando se delimitó la Zona BIC del Roque de Teneguía aún no se había descubierto la Fuente Santa, pero es tal su importancia que se recoge en el Decreto 179/1996, de 18 de julio, publicado en el BOC nº 97 de 9 de agosto de 1996.
- “Creemos que el contenido explicativo de la valoración de la alternativa 3 es insuficiente y desacertado”.
- Discute el documento económico – financiero, y cuestiona un aumento de 3 millones de euros entre el proyecto ganador del concurso de ideas y la Revisión Parcial nº1.
- Presentan una propuesta denominada “Proyecto de Desarrollo Integral de la Fuente Santa”.

4.2 Consulta e información pública del Estudio Ambiental Estratégico.

En cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de La Palma somete a información pública y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas la versión inicial del Plan y el estudio ambiental estratégico.

El trámite de información pública se realizó por un periodo de 45 días hábiles mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 163, de

24 de agosto de 2017, y en el Diario de Avisos, así como en el portal web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas se realizó mediante solicitudes de informes en fechas 16 y 17 de agosto de 2017, y 17 de septiembre de 2017, concediendo un plazo de 45 días hábiles, estando el documento para su visualización y descarga en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Se consultó a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

A) ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: Secretaría General de Sanidad y Consumo; Dirección General de Servicios para la familia y la infancia.
- Ministerio de Fomento: Dirección General de Aviación Civil; Dirección General de Transporte Terrestre; Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública: Delegación de Economía y Hacienda.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital: Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

B) ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes: Dirección General de Transportes; Dirección General de Infraestructura Viaria.
- Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad: Dirección General de Ordenación del Territorio; Dirección General de Protección de La Naturaleza.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas: Dirección General de Aguas.
- Consejería de Hacienda: Dirección General de Patrimonio y Contratación; Instituto Canario de Estadística (ISTAC).
- Consejería de Turismo, Cultura y Deportes: Dirección General de Patrimonio Cultural; Viceconsejería de Turismo.
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda: Instituto Canario de la Vivienda; Dirección General de Protección de la Infancia y la Familia.
- Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento: Viceconsejería de Industria, Energía y Comercio; Instituto Canario de Igualdad.
- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad: Dirección General de Promoción Económica.

C) ADMINISTRACIÓN LOCAL.

- Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Patronato Insular de los Espacios Naturales Protegidos.
- Ayuntamiento de Fuenfrente.
- Reserva de la Biosfera de La Palma.
- Federación Canaria de Municipios.
- Consorcio de Servicios de La Palma.
- Se remitió informe, asimismo, a todos los Servicios del Cabildo Insular de La Palma y a la Agencia Insular del Mar de Santa Cruz de La Palma.

D) PERSONAS INTERESADAS.

- Asociación Tinerfeña de Amigos de La Naturaleza.
- WWF (World Wildlife Foundation)
- Ben Magec. Ecologistas en Acción.

Durante el período comprendido entre el 25 de agosto y el 27 de octubre de 2017, plazo del trámite de información pública, y durante el periodo de consultas tuvieron entrada en el Registro del Cabildo Insular de La Palma una alegación y diecisiete informes de distintas Administraciones Públicas afectadas. Dichos informes son los siguientes:

1. Alegación de Termalimos de La Palma S.L., con CIF B-76654656, de fecha 27 de octubre de 2017, RE nº 2017028546.
2. Informe de la Dirección General de Promoción Económica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, de fecha 23 de agosto de 2017, con RE Nº 2017022251.
3. Informe previo a la aprobación inicial del Servicio de Infraestructura del Cabildo Insular de La Palma, de fecha 28 de agosto de 2017.
4. Informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de La Palma, de fecha 31 de agosto de 2017.
5. Informe del Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias, de fecha 28 de agosto de 2017, con RE Nº 2017022657.
6. Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, de fecha 31 de agosto de 2017, con RE Nº 2017022998.
7. Informe de la Subdirección General de Planificación de Infraestructuras y Transporte de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento, de fecha 4 de septiembre de 2017, con RE Nº 2017023765.
8. Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 11 de septiembre de 2017, con RE Nº 2017023916.
9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, de fecha 18 de septiembre de 2017, con RE Nº 2017025217, de 22 de septiembre.

10. Informe de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de fecha 6 de octubre de 2017, con RE N° 2017028154.
11. Informe del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, de fecha 23 de octubre de 2017, con RE N° 2017028154.
12. Informe de la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría General de Transporte del Ministerio de Fomento, de fecha 20 de octubre de 2017, con RE N° 2017028438.
13. Informe de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, de fecha 19 de octubre de 2017, Re N° 2017027846.
14. Informe de la Dirección General de Protección de la Infancia y la Familia de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, de fecha 24 de octubre de 2017, RE N° 2017029382.
15. Informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, de fecha 8 de noviembre de 2017, Re N° 2017029607.
16. Informa de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de fecha 25 de agosto de 2017, con RE N° 2017024153, presentando escrito complementario de fecha 26 de octubre de 2017, RE N° 2017030423.
17. Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, de fecha 1 de marzo de 2018, RE N° 2018005795, presentando escrito complementario de fecha 13 de abril de 2018, RE N° 2018009931.
18. Informe del Servicio de Acción Social de la Consejería de Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Artesanía del Cabildo Insular de La Palma, de fecha 23 de abril de 2018.

Como consecuencia del trámite de consultas e información pública realizado se introducen modificaciones en el documento de aprobación inicial y en el estudio ambiental estratégico que se consideran de carácter sustancial, razón por la que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de mayo de 2018 acordó apreciar el carácter sustancial de dichas modificaciones a los efectos de aprobar el documento que las incorpora y repetir los trámites de consulta e información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de los artículos 29.3, 33 y 67 de la citada disposición reglamentaria.

Los informes y alegaciones recibidas durante el nuevo trámite de información pública y consultas son los siguientes:

1. Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Secretaría General Técnica. Gobierno de Canarias, de fecha 4 de septiembre de 2018, RE N° 2018023473.

2. Instituto Canario de Igualdad. Gobierno de Canarias, de fecha 4 de septiembre de 2018, RE Nº 2018023440.
3. Ministerio de Defensa, de fecha 5 de septiembre de 2018, RE Nº 2018023653 y de fecha 10 de diciembre de 2018, RE Nº 2018033478.
4. Ministerio de Economía y Empresa. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, de fecha 7 de septiembre de 2018, RE Nº 2018023918.
5. Servicio de Medio Ambiente del Área de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios, Emergencia y Participación Ciudadana. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 17 de septiembre de 2018.
6. Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación de Infraestructuras y Transporte de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, de fecha 21 de septiembre de 2018, RE Nº 2018025328.
7. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, de fecha 4 de octubre de 2018, Re Nº 2018026693.
8. Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, de fecha 4 de octubre de 2018, RE Nº 2018026804.
9. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, de fecha 5 de octubre de 2018, RE Nº 2018028203.
10. Consejo Insular de Aguas de La Palma, de fecha 24 de octubre de 2018, RE Nº 2018028480.
11. Servicio Canario de La Salud. Dirección General de Salud Pública. Servicio de Sanidad Ambiental, de fecha 29 de octubre de 2018, RE Nº 2018028806.
12. D. Óscar Fernando León Díaz y Dª Elba Leandro Marrero, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Termalismo de La Palma, S.L., de fecha 30 de octubre de 2018, RE Nº 2018029001.
13. Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil. Secretaría General de Transporte, de fecha 12 de noviembre de 2018, RE Nº 2018030332.
14. Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 29 de noviembre de 2018, RE Nº 2018032363.

A la vista del resultado de los trámites de información pública y consultas, se han estimado parcialmente los siguientes informes:

- Respecto al informe del Instituto Canario de Igualdad, se estima parcialmente lo manifestado en el mismo en el sentido de incluir como condición en la ejecución del balneario que no se generen espacios inseguros, los cuales deben ser accesibles y convenientemente iluminados.
- Respecto al informe de la Dirección General de Salud Pública, Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canarias, se estima parcialmente corrigiendo la contradicción detectada entre los apartados 1.2. “Manantial de la Fuente Santa”, y 2.3.3., “De la participación pública y consulta”, de la

Memoria Descriptiva, eliminando la referencia al envasado de aguas contenida en el primero.

- Respecto al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se estima parcialmente de la siguiente forma:
- En relación a la Normativa:
 1. Se elimina del artículo 2 de las NN. CC. la referencia a las áreas de sensibilidad ecológica.
 2. Se incorpora al artículo 3, “Finalidad de protección del Monumento Natural”, la protección del histórico manantial.
 3. Se incorpora a los fundamentos de protección regulados en el artículo 4 el histórico manantial de la Fuente Santa.
 4. Se modifica la redacción de los artículos 12.2, 13.2 y 24.1 y 2, relativas, respectivamente, a la Zona de Uso Especial, Zona de Uso General y Suelo Rústico de Protección de Infraestructura.
 5. Se elimina la propuesta de modificación del artículo 30 de las NN. CC. vigentes, relativo a los usos y actividades autorizables.
 6. Se incorpora una nueva letra c) al artículo 29 relativo a los usos y actividades permitidos.
 7. Se elimina la propuesta de modificación del artículo 33.3 de las NN. CC. vigentes, relativo a los usos y actividades autorizables.
 8. Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 36, “Suelo Rústico de Protección Paisajística”, relativo a los usos y actividades permitidos.
 9. Se modifica la redacción propuesta para el artículo 51 bis.
 10. Se incorpora la letra b) al apartado 1 del artículo 38, relativo a los usos y actividades prohibidos en Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.
 11. Se elimina el artículo 51 ter propuesto como nuevo en la Revisión Parcial.
 12. Se incorpora un nuevo artículo 54bis “Condiciones para la restauración paisajística y revegetación”.
 13. Se incorpora una nueva letra i) al apartado 3 del artículo 38, relativo a los usos y actividades autorizables en Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.
 14. Se modifica la redacción propuesta para el artículo 41, relativo a las condiciones específicas de senderos y pistas.
 15. Se incorpora el Programa de Vigilancia Ambiental al artículo 58 de las NN. CC. como una función más del órgano de gestión.
 16. Se modifica el Anexo cartográfico incorporando a la zona de uso general propuesta para su incorporación al patrimonio público de suelo los terrenos transformados por la actividad agrícola situados entre los invernaderos y el mar.
- En relación al Estudio Ambiental Estratégico:
 1. Se incorpora al artículo 59, ‘Directrices y criterios de gestión’, las directrices oportunas en relación con los terrenos propuestos para su incorporación al

patrimonio público de suelo en los que se llevarán a cabo actuaciones de mejora ambiental en los términos propuestos por la DGOT.

2. Se incluye el deber de adquirir los terrenos reservados para patrimonio público de suelo a las Actuaciones Básicas reguladas en el Título VI de las NN. CC.
3. Se incorporan los objetivos específicos de la Revisión Parcial al apartado 1 del Estudio Ambiental Estratégico.
4. Se considera, en la valoración individual y conjunta del contenido de las alternativas, el grado de cumplimiento de los objetivos y criterios de ordenación como elementos de juicio y orientación en la toma de decisiones.
5. Se incorporan las observaciones efectuadas por la DGOT relativas a los efectos en el medio ambiente de las actuaciones que serán posibles tras la aprobación de la Revisión Parcial considerando tanto los efectos negativos como los positivos.
6. Se incorpora una nueva letra c) al apartado 9 del artículo 59, 'Directrices y criterios para la gestión', con el fin de mantener en un estado óptimo de conservación el hábitat prioritario 1150* 'Lagunas costeras', correspondiente a las lagunas de Echentive, en el sentido de considerar, además de otros lugares, dicho hábitat 1150* como un criterio para llevar a cabo el seguimiento ecológico.
7. Se incorporan las observaciones efectuadas por la DGOT relativas al Programa de Vigilancia Ambiental.
 - Respecto a la alegación presentada por la sociedad mercantil Termalismo de La Palma, S.L., se estima parcialmente en los siguientes términos:
 1. Se corrige la introducción del apartado 2 de la Memoria Descriptiva y el cuarto párrafo del apartado 1 del Estudio Ambiental Estratégico, que queda redactada en los siguientes términos:

"El objeto y finalidad de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10) es establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada precisas para la implantación de las instalaciones, edificaciones e infraestructuras necesarias para la racional explotación del manantial de aguas termales de la Fuente Santa ubicado en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, todo ello bajo los criterios y objetivos establecidos en el Anexo de "Reclasificación de los espacios naturales de Canarias" del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo."

2. Se corrige el artículo 51 bis, apartado 4.a), que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Condiciones de posición:

- a) *Retranqueo: el retranqueo desde el viario LP-207 se establece en 12 metros desde la raya blanca del borde de la vía."*

3. Se corrige el apartado 2.3.8 de la Memoria Descriptiva, quedando en los siguientes términos:

Donde decía: *‘Subdividir los espacios tanto en niveles o plantas que respondan a programas diferentes (restauración, spa, termal, médico) como en cada nivel, para disminuir visual y perceptivamente aforos demasiado grandes que afectarían a una experiencia óptima de confort, intimidad y privacidad.’*

Queda modificado de la siguiente manera: *‘Subdividir los espacios en niveles o plantas que respondan a programas diferentes (restauración, spa, termal, médico) para disminuir visual y perceptivamente aforos demasiado grandes que afectarían a una experiencia óptima de confort, intimidad y privacidad.’*

4. Se incluye en el artículo 51 bis la siguiente regulación, con el objetivo de garantizar las condiciones de integración paisajística a que hace referencia el quinto guion del sub apartado “Conceptos arquitectónicos y ambientales” del apartado 2.3.8 de la Memoria Descriptiva:

a) *El proyecto apostará por las soluciones arquitectónicas más favorables con el medio ambiente, que posibilite la construcción de un edificio ecológico como estructura diseñada para mantener una relación armónica y sostenible con el medio ambiente, debiendo aplicarse el uso de técnicas y principios propios de la arquitectura ecotecnológica y Código Técnico de la Edificación*

b) *Igualmente se apostará por el empleo de materiales de construcción de los denominados sostenibles y ecológicos, utilizando elementos naturales para acabados y recubrimiento de elementos constructivos como la roca o restos del malpaís fracturado de las tareas de excavación que se realicen.*

c) *La edificación deben concebirse de tal forma que cumpla con los requerimientos de consumo de energía casi nulo derivados de la DA 2º del Real Decreto 235/2013. Se plantea como exigencia normativa la autonomía del proyecto desde el punto de vista energético.*

d) *Se integrarán en la solución arquitectónica global las instalaciones de aprovechamiento de energía solar (ACS y energía), así como cualquier otra instalación auxiliar del edificio.*

e) *Las luminarias deberán estar integradas en el medio cumpliendo con lo establecido en la Ley 31/1998, de 31 de octubre, de Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, y se hará uso de sistemas de iluminación de bajo consumo para conseguir una reducción del consumo energético.*

f) *Se incorporarán soluciones que propicien la reducción de consumo de agua potable y de energía.*

g) *El funcionamiento del balneario requerirá suministro de agua potable de las redes públicas y toma de agua subterránea de las pozas internas, no admitiéndose la toma del mar.*

h) *Las aguas residuales deberán ser recogidas en depósitos adecuados para su depuración y posterior reutilización, quedando expresamente prohibido se vertido en el ámbito de la ZEC marina y en el subsuelo. Dichas instalaciones, en su caso, deberán ubicarse fuera de los 20 metros de la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*

i) *Se incorporará en el proyecto un sistema de recogida selectiva de residuos que facilite su posterior traslado y tratamiento mediante gestor autorizado.*

j) *Para la ejecución del balneario se establece la exigencia de que no se generen espacios inseguros, los cuales deben ser accesibles y estar convenientemente iluminados.*

5. Se modifica la redacción de la Memoria Descriptiva para dar un carácter de mera aproximación a la volumetría posible en base al programa previsto para el balneario.
6. Se corrige el apartado 5.4.1 y el 5.6 de la Memoria Descriptiva en los que se hacía referencia a la posibilidad de pernoctar en las unidades terapéuticas, de manera que donde decía “*instalaciones termo-lúdicas para estancia y pernoctación*”, ahora dice “*instalaciones termo-lúdicas para estancia sin pernoctación.*”

5. DETERMINACIONES AMBIENTALES

La declaración ambiental estratégica, según el artículo 25.2 de la Ley 21/2013, tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Las determinaciones, medidas o condiciones finales, resultado de la consulta y la información pública ya han sido incorporadas a la Revisión Parcial nº 1 de la Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía esta fase del procedimiento, contribuyendo así a la mejora sustancial de las determinaciones ambientales del documento final.

Asimismo, el EAE establece las determinaciones ambientales a implementar, en forma de medidas para la prevención, reducción o corrección y, en su caso, eliminación de los posibles impactos. La mayor parte de ellas ya han sido incluidas en el articulado del documento normativo. Entre otras, se recogen:

En relación al suministro eléctrico; soterramiento de todas las líneas, siempre y cuando sea ambientalmente óptimo; y cumplimiento del CTI y principios de la arquitectura eco tecnológica.

En relación a la instalación de agua potable: soterramiento, siempre y cuando sea ambientalmente óptimo, y mimetización con el medio.

En relación a las aguas residuales; vertido cero a cauces, caminos y medio marino; acumulación en recipientes adecuados fuera de la servidumbre marítimo – terrestre con evacuación periódicamente para su tratamiento.

En relación a las edificaciones; integración paisajística con el medio, asegurando el menor grado de afección al medio y manteniendo la premisa la conservación de los recursos geológicos (cimentación conformada por zapatas y pilares sobre éstas).

En relación a los aparcamientos; no ocupación de suelo; ubicación bajo la rasante natural; tratamiento acústico.

En relación a la capacidad de carga; definición de los accesos; vigilancia; recogida de residuos.

En relación a las actuaciones en el área de invernaderos; recuperación de su superficie; evitar volúmenes que resalten en el medio y uso de vegetación propia del piso bioclimático correspondiente.

En relación a los accesos - afección a la geomorfología; definición y acondicionamiento de accesos a la playa y a las instalaciones, actuando sobre el terreno que se encuentre previamente antropizado; evitar ocupar suelo en estado natural; integración de los accesos en el medio, tanto en su diseño como en su construcción; cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

En relación a las luminarias: integración en el medio, cumplimiento con la normativa vigente de la Ley del Cielo.

En relación a los residuos; gestión e implantación de sistema de recogida de residuos selectiva y frecuencia de recogida.

En relación a los paneles informativos: diseño e instalación de paneles informativos sobre las características ambientales del lugar y sobre el régimen de usos con el objeto de concienciar a los visitantes de la necesidad de colaboración para el mantenimiento y salvaguarda de los valores ambientales

En relación a las actividades; información sobre el régimen de usos; vigilancia y seguimiento de su cumplimiento

En relación a las Charcas de Echentive; regulación de la actividad antrópica, establecimiento de prohibición de baño y acceso a zonas anexas; realización de inventarios y muestreos periódicos para el seguimiento de sus parámetros ecológicos.

Este órgano ambiental estima, en relación al soterramiento de tendidos, que en fase de proyecto se estudie convenientemente las posibles opciones para minimizar el impacto de estas instalaciones, valorando los trazados en paralelo a otras infraestructuras ya existentes o su mimetización para evitar afecciones mayores. Asimismo, se estudiarán y definirán las zonas de acopio y de ubicación del depósito que contenga las aguas residuales.

El Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el EAE se considera parte integrante de esta declaración ambiental estratégica. En él se definen específicamente los indicadores y las medidas de vigilancia y seguimiento para dar cumplimiento a las determinaciones establecidas.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la sección 1ª del capítulo I del título II de la Ley de Evaluación Ambiental, se formula **declaración ambiental estratégica favorable de la Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10** concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprende de la

presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán impactos adversos significativos.”

Segundo.- Notificar la declaración ambiental estratégica al Área de Planificación del Cabildo Insular de La Palma.

Tercero.- Publicar la declaración ambiental estratégica en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

En Santa Cruz de La Palma, a 18 de febrero de 2019.

*La Secretaria de la
Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma*

Noelia Lorenzo Morera

